

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

CONTRATO N° RNPN 01/2018

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE Y
SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL
EXTERIOR”**

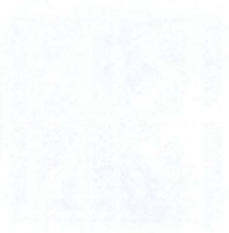
CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Enero de 2018.

INSTITUTO NACIONAL
DE LAS REGIONES NATURALES



CONTRATO DE SERVICIOS
CONSTITUCION DEL INSTITUTO DE LAS REGIONES NATURALES Y
SISTEMAS PARA LOS SERVICIOS DE SERVICIO EN EL
EXTERIOR

ORDENADO POR
EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS REGIONES NATURALES
Y SISTEMAS PARA LOS SERVICIOS DE SERVICIO EN EL
EXTERIOR

CONTRATO DE SERVICIOS
CONSTITUCION DEL INSTITUTO DE LAS REGIONES NATURALES Y
SISTEMAS PARA LOS SERVICIOS DE SERVICIO EN EL
EXTERIOR

CONTRATO DE SERVICIOS
CONSTITUCION DEL INSTITUTO DE LAS REGIONES NATURALES Y
SISTEMAS PARA LOS SERVICIOS DE SERVICIO EN EL
EXTERIOR

CONTRATO Nº RNPB 01/2018

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR"

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **"El Contratante o el RNPB"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **HÉCTOR DAVID RIOS GUTIERREZ**, de

Abogado, del domicilio de con Documento Único de Identidad número

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, del domicilio de la ciudad de Roding, República Federal de Alemania, y con Inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve tres uno uno- tres uno cero siete cero tres- uno cero uno- ocho, quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**, adjudicado mediante Acuerdo número cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará al Contratante el suministro de hardware y software para cinco centros de servicio en el exterior; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, en su caso, de la Contratación Directa número CD-011/2017 RNPB, denominada **SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos setenta,

punto número cuatro, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**;

E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN.

CLAUSULA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato es de OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRECE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,313.68) que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** El pago será sesenta días calendario después de la presentación del acta de recepción final debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y copia de la factura, las cuales deberán de entregarse en la UACI del RNPN, la contratista no podrá dar a otra persona interés o Participación del presente contrato, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo con el contrato. El pago se realizará mediante el depósito a cuenta del contratista por medio de la Tesorería del RNPN ubicado en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN).

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO. El aprovisionamiento de hardware y software; tendrá que ser entregado en su **TOTALIDAD**, es decir en una sola entrega, en el plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de orden de inicio así: **Lugar de destino:** oficinas centrales Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería Torre RNPN, San Salvador; **Con atención a:** Licenciado Javier Urquilla Villafuerte, Coordinador de DUI en el Exterior; **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA.** La contratista deberá instalar y configurar el hardware y software para los centros de servicio en el exterior en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA OCTAVA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para el SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR se requieren los ítems, que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
uno.	<p>Estación de Captura</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara de alta resolución • Soporte pequeño para cámara • Escáner de huellas dactilares modo cuatro – cuatro- dos (4-4-2) • Escáner de una huella dactilar • Escáner de documentos ADF • Pad de firmas • UPS (750 VA) • Computadora de escritorio • Lector de tarjetas de identificación • Impresor laser • Garantía de tres años. 	<p>cinco</p>
Dos.	<p>Software</p> <p>Software de captura de datos</p> <p>Software de entrega de DUI</p>	<p>cinco</p> <p>cinco</p>
Tres.	<p>Servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega de los equipos en la sede central del RNPN en San Salvador. • Instalación en sitio (en los cinco centros de servicio en el exterior solicitados) • Garantía de tres años para Hardware • Garantía de un año para Software • Integración al concepto de servicio existente (hotline). 	<p>uno</p>

DESCRIPCION Y REQUISITOS, estaciones para captura y entrega Las estaciones de trabajo deberán ser entregadas en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales, y posteriormente ser instalados por la Contratista en los cinco Centros de Servicio en los Consulados respectivos según programación a ser brindada por el Administrador de Contrato en las ubicaciones anexas, para lo cual se suscribirá y firmara entre el RNPN y la Contratista acta de recepción del servicio de instalación y puesta en operación del equipo con el sistema DUI.

LUGAR (CONSULADO)	CANTIDAD
Brentwood, New York	Uno
Massachusetts, Boston	Uno
Elizabeth, New Jersey	Uno
Woodbridge, Virginia	Uno
Nevada, Las Vegas	Uno
TOTAL	cinco

Además se deberá proporcionar capacitación en sitio sobre uso del equipo a los Asistentes Administrativos en cada Centro de Servicio que corresponda. Las estaciones de trabajo deberán mantener las mismas condiciones de operación y administración que ya poseen los equipos actuales que se van a sustituir y tener la capacidad de Administración Remota por parte del RNPN, por lo que deberá incluir derechos de acceso a los administradores de operación y acceso para el mantenimiento remoto del software. Se requiere garantía de tres años contra cualquier falla que no haya sido causada por manejo inapropiado del equipo de captura de datos y entrega del DUI, además se requiere derecho de actualización de software por el mismo periodo del Hardware, es decir por tres años. El ofertante durante los tres años de garantía en los equipos deberá proveer teléfono, sitio de correo, skype u otro medio de comunicación afín para la atención a las fallas, y deberá ser proveída en el sitio por este, de conformidad a los horarios y días laborales de las Ciudades en las que se ubica cada Centro de Servicio en el exterior. El equipo en general como sus componentes debe de ser totalmente nuevos de fábrica. Así mismo, deberá brindar soporte técnico necesario al menos por tres años a partir de recepción de los equipos. **Software para captura de datos y entrega de DUI:** El software de captura de datos y entrega de DUI deben ser de iguales características al instalado en la Contratación Directa CD-02/2012-RNPN "SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACION Y SERVICIO DE IMPRESION PARA LA EMISIÓN DEL DUI EN EL EXTERIOR", en su última versión. **Requerimientos Mínimos de los equipos solicitados:** **A) Pad de firma:** Dimensiones / peso quince (15) cm por doce (12) cm por un cm / ciento cincuenta (150) g **Sensor / pantalla:** diez (10) cm por dos punto nueve (2.9) cm / trescientos veinte (320) por ochenta y cinco (85) pixeles **Captura de firma:** quinientas (500) coordenadas en cuatro D por segundo (X,Y, presión y transcurso de tiempo);

velocidad de registro interna de más de siete mil (7000) registros/segundo, quinientos doce (512) niveles de presión, no requiere lápiz especial Seguridad: Seguridad de registro de firma RSA dos cero cuatro ocho (2048) Bit, codificación interna en el pad de los datos biométricos con clave pública notarial (RSA 2048 Bit); B) **Escáner de huella cuatro cuatro uno (4-4-1)**: Tamaño de la imagen: (81mmx81mm), Resolución de la imagen: (1600x1600) pixeles, (500dpi) Profundidad de bits: ocho (8) bits, doscientos cincuenta y seis (256) escala de grises, Tamaño de la imagen de las huellas dactilares (Wsq comprimido): (0.4 Mbits) (ratio 5:1). **Escáner de documentos**: Superficie plana, alimentador automático de documentos (ADF) doscientos dieciséis por doscientos noventa y siete (216 x 297) mm Hasta dos mil cuatrocientos (2400) ppp cuarenta y ocho (48) bits, ADF: Sí (50 hojas); **Sensor de alimentación: Por longitud Cámara**: Altura: veintinueve (29) mm o uno punto cuarenta y un (1.41) pulgadas Anchura: veinticuatro (24) mm o cero punto noventa y cinco (0.95) pulgadas Profundidad: veinticuatro (24) mm o cero punto noventa y cuatro (0.94) pulgadas Peso: ciento sesenta y dos (162) g o cinco punto siete (5.7) onzas Alimentación eléctrica por cable Trípode: Pedestal de piso, tipo expandible; **Escáner de huella una huella** Resolución en pixeles: (500dpi), Escala de grises ocho (8)-bit (256 niveles de gris) Área de escaneo y captura: veinte punto treinta y dos (20.32) por veinticinco punto cuarenta (25.40) mm, Conexión por puerto USB Rechazo de falsificación de huella Compatible con SDKs, Formatos estándar ANSI e ISO/IEC; **Trípode**: Altura mínima 18 Pulgadas, Capacidad de carga dos punto cinco (2.5) Kg Columna central elevable, Funcionamiento: Mini trípode de sobremesa; **Impresor**: Velocidad de impresión en negro: Normal: Hasta veinticinco (25) ppm, Calidad de impresión en negro (óptima), Hasta seiscientos (600) por seiscientos (600) ppp mil doscientos (1200) ppp de impresión efectiva con HP FastRes mil doscientos (1200) Ciclo de trabajo (mensual) Hasta ocho mil (8000) páginas, Volumen de páginas mensuales recomendado de doscientos cincuenta (250) a dos mil (2000), Tecnología de impresión Láser, Velocidad del procesador cuatrocientos (400) MHz, Lenguajes de impresión, Impresión basada en host, HP PCL cinco (5), Conectividad, estándar Puerto USB dos punto cero (2.0) de alta velocidad, red Ethernet (10/100) Preparado para red Estándar (Ethernet incorporado), Compatibilidad con sistemas operativos: Windows ocho y Windows siete; **Computadora de Escritorio** Sistema Operativo: Windows diez Professional (64 bits) (degradable a windows7) Procesador: Intel core (i5-3470) última generación versión actualizada, Memoria: (6GB DDR3-1333MHz SDRAM), Disco Duro: (1TB 7200 rpm SATA), Unidad Óptica primaria: DVD RW, Tarjeta de redes: Puerto Integrado inalámbrico y Ethernet Otros Puertos: Al menos (6 USD 2.0), Teclado: Español Latino, Ratón: Óptico Pantalla: LCD (17") estándar; **UPS**: Ups de (750) Va, UPS interactivo ultra compacto de (750 VA 120) V, Corrige las caídas de voltaje y sobre voltajes de (83V a 147V), seis tomacorrientes soportados como mínimo por la batería del UPS, Puerto USB, protección para TEL/DSL, instalable en la pared, noventa y ocho por ciento de eficiencia, Clavija de entrada NEMA (5-15P) y seis tomacorrientes (NEMA 5-15R), Software de administración del producto.

Software: Licencias de enrolment para captura de datos e imágenes, Licencias de Delivey para entrega de Duis, el licenciamiento necesario para operar con los periféricos y sistemas, incluyendo el Afis, antivirus Kaspersky internet Security última versión (licencia para tres años), Ms Office (2016). **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** si

la contratista lo solicitare, el RNPN puede otorgar un anticipo el cual no podrá ser mayor del treinta (30) por ciento del monto total del contrato, para estos efectos se exigirá una garantía de buena inversión de anticipo que represente el cien (100) por ciento del monto del anticipo. Esta garantía deberá tener una validez de ciento veinte días a partir de la firma del contrato y podrá ser ejecutada por el RNPN. La presentación de esta garantía será un requisito indispensable para la entrega del anticipo; **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y por el buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período de tres años. La contratista deberá presentar una **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** sobre el valor total del contrato. Deberá ser presentada a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de finalización del contrato respectivo, la cual tendrá una vigencia de tres años más sesenta días calendario adicionales contados a partir de la recepción definitiva del equipo a suministrarse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número 01/2018, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, será el Coordinador de la Unidad de DUI en el Exterior Licenciado Francisco Javier Urquilla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato,

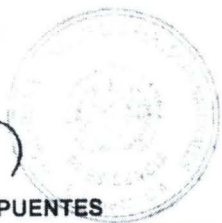
comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a fallas, defectos en calidad del software y hardware adquirido. La Contratista proporcionará atención a fallas del software y hardware adquirido, en un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de haberse determinado que no puede ser resuelta remotamente, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante, en el caso que hubiese necesidad de un reemplazo o instalación de equipo defectuoso la contratante deberá transportarlo a las oficinas centrales del RNPN, para que la contratista efectúe el reemplazo o reparaciones necesarias siempre y cuando los defectos no sean resultado del mal uso o daños causados por cualquiera que no sea personal de la contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho

común. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Circunvalación número tres tres dos, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. En Fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

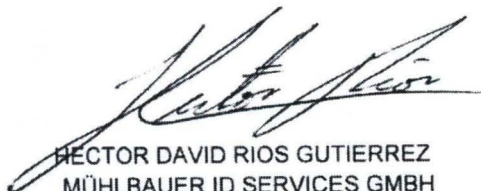
POR EL CONTRATANTE:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



POR LA CONTRATISTA:



HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ
MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de _____ de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____ actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en

el presente Contrato se denominara indistintamente: **"El Contratante o el RNPB"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO CUATRO**, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; a quien en adelante se le denominará **"El Contratante o el RNPB"**; y por otra parte, **HÉCTOR DAVID RIOS GUTIERREZ**, de

de edad, Abogado, de domicilio de
a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Unico de Identidad número , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, del domicilio de la ciudad de Roding, República Federal de Alemania, y con Inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve tres uno uno- tres uno cero siete cero tres- uno cero uno- ocho, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia certificada de inscripción de Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador de la Sociedad Alemana **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**, la cual se denominara **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH SUCURSAL EL SALVADOR**, inscrita al número CIEN del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Comercio, del Registro de Sociedades, el día nueve de

CONTRATO Nº RNPN 01/2018



junio de dos mil once; b) Copia certificada de poder extendido por el señor HUBERT FORSTER y el señor KARL BRANDL, actuando en su calidad de Gerentes Directores de MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, existente bajo las Leyes de la Republica de Alemania, domiciliada en Roding, República Federal de Alemania, suscrito el día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgado por Bruno Mayer, Notario en Roding, y apostillada según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el Presidente del Tribunal de Distrito Regensburg el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, junto con sus correspondientes diligencias de traducción, otorgadas en la Ciudad de San Salvador, del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Nelson Alberto Novoa Alemán, así mismo dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de otros contratos Mercantiles, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en las cuales consta que el compareciente y otro ejercen el cargo de Apoderados con representación amplio y suficiente de MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****" **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará al Contratante el suministro de hardware y software para cinco centros de servicio en el exterior; **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, en su caso, de la Contratación Directa número CD-011/2017 RNPN, denominada **SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos setenta, punto número cuatro, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Contratación Directa a la sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la

Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato.

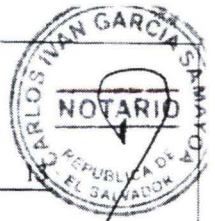
CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato es de OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRECE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,313.68) que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** El pago será sesenta días calendario después de la presentación del acta de recepción final debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y copia de la factura, las cuales deberán de entregarse en la UACI del RPNP, la contratista no podrá dar a otra persona interés o Participación del presente contrato, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda de acuerdo con el contrato. El pago se realizará mediante el depósito a cuenta del contratista por medio de la Tesorería del RPNP ubicado en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP).

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO. El aprovisionamiento de hardware y software; tendrá que ser entregado en su **TOTALIDAD**, es decir en una sola entrega, en el plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la fecha de orden de inicio así: **Lugar de destino:** oficinas centrales Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería Torre RPNP, San Salvador; **Con atención a:** Licenciado Javier Urquilla Villafuerte, Coordinador de DUI en el Exterior;

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA. La contratista deberá instalar y configurar el hardware y software para los centros de servicio en el exterior en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la orden de inicio.

CLAUSULA OCTAVA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para el SUMINISTRO DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LOS CENTROS DE SERVICIO EN EL EXTERIOR se requieren los ítems, que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
uno.	Estación de Captura <ul style="list-style-type: none"> • Cámara de alta resolución • Soporte pequeño para cámara • Escáner de huellas dactilares modo cuatro – cuatro- dos (4-4-2) • Escáner de una huella dactilar • Escáner de documentos ADF • Pad de firmas • UPS (750 VA) • Computadora de escritorio • Lector de tarjetas de identificación • Impresor laser • Garantía de tres años. 	cinco



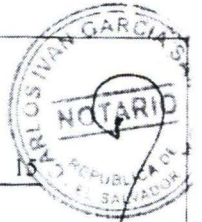
Dos.	Software	
	Software de captura de datos	cinco
	Software de entrega de DUI	cinco
Tres.	Servicios	
	• Entrega de los equipos en la sede central del RNPN en San Salvador.	
	• Instalación en sitio (en los cinco centros de servicio en el exterior solicitados)	uno
	• Garantía de tres años para Hardware	
	• Garantía de un año para Software	
	• Integración al concepto de servicio existente (hotline).	

DESCRIPCION Y REQUISITOS, estaciones para captura y entrega Las estaciones de trabajo deberán ser entregadas en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales, y posteriormente ser instalados por la Contratista en los cinco Centros de Servicio en los Consulados respectivos según programación a ser brindada por el Administrador de Contrato en las ubicaciones anexas, para lo cual se suscribirá y firmara entre el RNPN y la Contratista acta de recepción del servicio de instalación y puesta en operación del equipo con el sistema DUI.

LUGAR (CONSULADO)	CANTIDAD
Brentwood, New York	Uno
Massachusetts, Boston	Uno
Elizabeth, New Jersey	Uno
Woodbridge, Virginia	Uno
Nevada, Las Vegas	Uno
TOTAL	cinco

Además se deberá proporcionar capacitación en sitio sobre uso del equipo a los Asistentes Administrativos en cada Centro de Servicio que corresponda. Las estaciones de trabajo deberán mantener las mismas condiciones de operación y administración que ya poseen los equipos actuales que se van a sustituir y tener la capacidad de Administración Remota por parte del RPNP, por lo que deberá incluir derechos de acceso a los administradores de operación y acceso para el mantenimiento remoto del software. Se requiere garantía de tres años contra cualquier falla que no haya sido causada por manejo inapropiado del equipo de captura de datos y entrega del DUI, además se requiere derecho de actualización de software por el mismo periodo del Hardware, es decir por tres años. El ofertante durante los tres años de garantía en los equipos deberá proveer teléfono, sitio de correo, skype u otro medio de comunicación afín para la atención a las fallas, y deberá ser proveída en el sitio por este, de conformidad a los horarios y días laborales de las Ciudades en las que se ubica cada Centro de Servicio en el exterior. El equipo en general como sus componentes debe de ser totalmente nuevos de fábrica. Así mismo, deberá brindar soporte técnico necesario al menos por tres años a partir de recepción de los equipos. **Software para captura de datos y entrega de DUI:** El software de captura de datos y entrega de DUI deben ser de iguales características al instalado en la Contratación Directa CD-02/2012-RPNP "SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, CAPACITACION Y SERVICIO DE IMPRESION PARA LA EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR", en su última versión. **Requerimientos Mínimos de los equipos solicitados:** **A) Pad de firma:** Dimensiones / peso quince (15) cm por doce (12) cm por un cm / ciento cincuenta (150) g Sensor / pantalla: diez (10) cm por dos punto nueve (2.9) cm / trescientos veinte (320) por ochenta y cinco (85) píxeles Captura de firma: quinientas (500) coordenadas en cuatro D por segundo (X,Y, presión y transcurso de tiempo); velocidad de registro interna de más de siete mil (7000) registros/segundo, quinientos doce (512) niveles de presión, no requiere lápiz especial Seguridad: Seguridad de registro de firma RSA dos cero cuatro ocho (2048) Bit, codificación interna en el pad de los datos biométricos con clave pública notarial (RSA 2048 Bit); **B) Escáner de huella cuatro cuatro uno (4-4-1):** Tamaño de la imagen: (81mmx81mm), Resolución de la imagen: (1600x1600) pixeles, (500dpi) Profundidad de bits: ocho (8) bits, doscientos cincuenta y seis (256) escala de grises, Tamaño de la imagen de las huellas dactilares (Wsq comprimido): (0.4 Mbits) (ratio 5:1). **Escáner de documentos:** Superficie plana, alimentador automático de documentos (ADF) doscientos dieciséis por doscientos noventa y siete (216 x 297) mm Hasta dos mil cuatrocientos (2400) ppp cuarenta y ocho (48) bits, ADF: Sí (50 hojas); **Sensor de alimentación: Por longitud Cámara:** Altura: veintinueve (29) mm o uno punto cuarenta y un (1.41) pulgadas Anchura: veinticuatro (24) mm o cero punto noventa y cinco (0.95) pulgadas Profundidad: veinticuatro (24) mm o cero punto noventa y cuatro (0.94) pulgadas Peso: ciento sesenta y dos (162) g o cinco punto siete (5.7) onzas Alimentación eléctrica por cable Trípode: Pedestal de piso, tipo expandible; **Escáner de huella una huella** Resolución en pixeles: (500dpi),

CONTRATO N° RNPN 01/2018



Escala de grises ocho (8)-bit (256 niveles de gris) Área de escaneo y captura: veinte punto treinta y dos (20.32) por veinticinco punto cuarenta (25.40) mm, Conexión por puerto USB Rechazo de falsificación de huella Compatible con SDKs, Formatos estándar ANSI e ISO/IEC; **Tripode:** Altura mínima 18 Pulgadas, Capacidad de carga dos punto cinco (2.5) Kg Columna central elevable, Funcionamiento: Mini tripode de sobremesa; **Impresor:** Velocidad de impresión en negro: Normal: Hasta veinticinco (25) ppm, Calidad de impresión en negro (óptima), Hasta seiscientos (600) por seiscientos (600) ppp mil doscientos (1200) ppp de impresión efectiva con HP FastRes mil doscientos (1200) Ciclo de trabajo (mensual) Hasta ocho mil (8000) páginas, Volumen de páginas mensuales recomendado de doscientos cincuenta (250) a dos mil (2000), Tecnología de impresión Láser, Velocidad del procesador cuatrocientos (400) MHz, Lenguajes de impresión, Impresión basada en host, HP PCL cinco (5), Conectividad, estándar Puerto USB dos punto cero (2.0) de alta velocidad, red Ethernet (10/100) Preparado para red Estándar (Ethernet incorporado), Compatibilidad con sistemas operativos: Windows ocho y Windows siete; **Computadora de Escritorio** Sistema Operativo: Windows diez Professional (64 bits) (degradable a windows7) Procesador: Intel core (i5-3470) última generación versión actualizada, Memoria: (6GB DDR3-1333MHz SDRAM), Disco Duro: (1TB 7200 rpm SATA), Unidad Óptica primaria: DVD RW, Tarjeta de redes: Puerto Integrado inalámbrico y Ethernet Otros Puertos: Al menos (6 USD 2.0), Teclado: Español Latino, Ratón: Óptico Pantalla: LCD (17") estándar; **UPS:** Ups de (750) Va, UPS interactivo ultra compacto de (750 VA 120) V, Corrige las caídas de voltaje y sobre voltajes de (83V a 147V), seis tomacorrientes soportados como mínimo por la batería del UPS, Puerto USB, protección para TEL/DSL, instalable en la pared, noventa y ocho por ciento de eficiencia, Clavija de entrada NEMA (5-15P) y seis tomacorrientes (NEMA 5-15R), Software de administración del producto. **Software:** Licencias de enrolment para captura de datos e imágenes, Licencias de Delivey para entrega de Duis, el licenciamiento necesario para operar con los periféricos y sistemas, incluyendo el Afis, antivirus Kaspersky internet Security última versión (licencia para tres años), Ms Office (2016). **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**: si la contratista lo solicitare, el RNPN puede otorgar un anticipo el cual no podrá ser mayor del treinta (30) por ciento del monto total del contrato, para estos efectos se exigirá una garantía de buena inversión de anticipo que represente el cien (100) por ciento del monto del anticipo. Esta garantía deberá tener una validez de ciento veinte días a partir de la firma del contrato y podrá ser ejecutada por el RNPN. La presentación de esta garantía será un requisito indispensable para la entrega del anticipo; **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**: Se otorgará a favor del RNPN para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y por el buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período de tres años. La contratista deberá presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO sobre el valor total del contrato. Deberá ser presentada a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles desde la fecha de finalización del contrato respectivo, la cual tendrá una vigencia de tres años más sesenta días calendario adicionales contados a partir de la recepción definitiva del equipo a suministrarse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número 01/2018, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, será el Coordinador de la Unidad de DUI en el Exterior Licenciado



Francisco Javier Urquilla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a fallas, defectos en calidad del software y hardware adquirido. La Contratista proporcionará atención a fallas del software y hardware adquirido, en un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de haberse determinado que no puede ser resuelta remotamente, en caso que dicho plazo sea técnicamente insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante, en el caso que hubiese necesidad de un reemplazo o instalación de equipo defectuoso la contratante deberá

transportarlo a las oficinas centrales del RPNP, para que la contratista efectúe el reemplazo o reparaciones necesarias siempre y cuando los defectos no sean resultado del mal uso o daños causados por cualquiera que no sea personal de la contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RPNP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RPNP para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle Circunvalación número tres tres dos, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de

esta acta que consta de seis folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



LIC. HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ
MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH



LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO



INSTITUTIONAL INFORMATION

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1968

AD/100/100/100/100/100

